

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PEDRO JOSÉ CÁRDENAS ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00590-01

Revisado el expediente, se observa sentencia de primera instancia de 4 de julio de 2019 proferida por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Consejera ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, dentro de la Acción de Tutela radicada con el número 11001 03 15 000 2018 03239 00¹, mediante la cual, en primer lugar, se amparó el derecho fundamental al debido proceso de los accionantes y, en consecuencia, dejó sin efectos el fallo de 7 de noviembre de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo, Sala Transitoria, en el asunto de la referencia.

Asimismo, en el ordinal segundo de la mencionada providencia el superior jerárquico dispuso lo siguiente:

"SEGUNDO.- ORDÉNASE al Tribunal Administrativo del Meta que realice los trámites pertinentes para que se garantice la contradicción del dictamen pericial elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de manera anticipada y que allegó al proceso de reparación directa N° 50001-23-31-000-2010-00590-00, como prueba trasladada. Surtido el referido término, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá dictar una decisión de reemplazo conforme con las razones expuestas."

Por consiguiente, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado. Como primera medida se dispondrá que de las objeciones que realizó el Ministerio de Defensa Nacional² al dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez³, se dé el traslado pertinente, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 238 del CPC⁴.

¹ Folios 48-53 cuaderno de segunda instancia

² Ver escrito de contestación de la demanda obrante a folios 71-78 cuaderno primera instancia

³ Folios 166-167 y 180-181 *ibidem*

⁴ "ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:
(...)

5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. **De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.**" (Resaltado fuera de texto).

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00590-01
Auto: Obedézcase y cúmplase + contradicción del dictamen pericial
EAMC

Una vez surtido el trámite de la contradicción del dictamen, dentro de los veinte (20) días siguientes se procederá a dictar una nueva decisión de reemplazo, conforme lo señalado por la Alta Corporación.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho

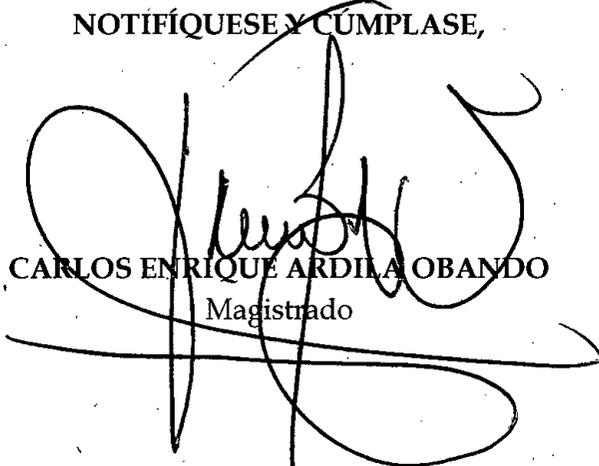
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en providencia del día cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual amparó el derecho fundamental al debido proceso, dentro de la Acción de Tutela radicada con el número 11001 03 15 000 2018 03239 00 y, en consecuencia, dejó sin efectos el fallo de 7 de noviembre de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo, Sala Transitoria, en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5º del artículo 238 del CPC, por Secretaría, súrtase el traslado a las demás partes de la objeción que realizó el Ministerio de Defensa Nacional⁵ al dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez⁶.

TERCERO: Adviértase que surtido el trámite de la contradicción del dictamen previsto en el artículo 238 del CPC, dentro de los veinte (20) días siguientes se procederá a dictar una nueva decisión de reemplazo, conforme lo señalado por el Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

⁵ Ver escrito de contestación de la demanda obrante a folios 71-78 cuaderno primera instancia

⁶ Folios 166-167 y 180-181 *ibidem*

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00590-01
Auto: Obedézcase y cúmplase + contradicción del dictamen pericial
EAMC